



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-85941085-APN-GA#SSN - PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY N° 20.091

---

VISTO el Expediente EX-2021-85941085-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2021-830-APN-SSN#MEC, de fecha 26 de noviembre, se dispuso hacer saber a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) que a los efectos del cálculo de las relaciones técnicas, se ratifica la detracción del valor de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO (\$1.152.858.601.-), correspondiente al inmueble sito en Combate de Montevideo 1101, Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual se deberá considerar no computable.

Que, además, respecto de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), se determinó que, al 30 de junio de 2021, existe un déficit de Capitales Mínimos Artículo 30 de la Ley N° 20.091 de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (-\$ 543.806.153.-) y un déficit de Cobertura Artículo 35 de la Ley N° 20.091 de PESOS NOVECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (-\$ 905.966.781.-), debiendo presentar cálculos rectificativos al 30 de junio de 2021, persistiendo además la situación deficitaria del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar del Punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) y de los parámetros de retención de riesgos establecidos en el Punto 32.1. del mencionado Reglamento.

Que, asimismo, se emplazó a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241), para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos a contar desde la notificación de la mencionada Resolución, el cual deberá contemplar la regularización y saneamiento de todas

las relaciones técnicas referidas en el considerando anterior.

Que, finalmente, y entre otras disposiciones, se requirió a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) la presentación de un informe pormenorizado en el identifique las causas que motivaran las opiniones con salvedades del Auditor y del Actuario sobre los estados contables cerrados al 30 de junio de 2021, indique las actividades llevadas a cabo para su regularización, y deje constancia sobre si las observaciones formuladas se encuentran subsanadas a la fecha.

Que por actuación individualizada como RE-2021-117878066-APN-GAJ#SSN que ingresara bajo el Expediente EX-2021-117878254-APN-GAJ#SSN, la nombrada interpuso recurso de apelación en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091, contra la citada Resolución RESOL-2021-830-APN-SSN#MEC, de fecha 26 de noviembre.

Que el referido recurso de apelación ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente procedente.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos, analizando los agravios articulados y contestando los mismos.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los Artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091, confieren a esta Autoridad de Control, atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

#### LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), contra la Resolución RESOL-2021-830-APN-SSN#MEC, de fecha 26 de noviembre, en relación y al solo efecto devolutivo (Artículo 83 Ley N° 20.091).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al domicilio constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

